

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 76.

Real orden acerca del pago de haberes á las clases que la misma espresa.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 28 del mes último la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina, en vista de la comunicacion hecha por V. E. en 18 del actual, con objeto de que se cause una resolucion general que decida y ponga término á las reclamaciones que se dirigen por todos aquellos individuos de la clase pasiva á quienes por haberseles declarado el haber de retiro, cesantía, jubilacion ó pension con posterioridad al 1.º de Enero del corriente año, piden se les abonen las mensualidades que se hayan satisfecho en el propio año á la clase en general, y que ellos no percibieron porque no pudieron ser comprendidos en las nóminas respectivas, ha tenido á bien mandar:

Primero. Que la espresada igualacion tenga lugar por mesadas dobles desde la primera que se satisfaga, siempre que el crédito que resulte á su favor sea, como queda dicho, procedente de haberes devengados en el corriente año.

Segundo. Que en el caso de que cualquier individuo no hubiese podido ser nivelado cuando se ordene el pago de la última mensualidad, se le faciliten al percibir esta tantas cuantas les falte cobrar para igualarse con los de su respectiva clase.

Y tercero. Que los pagos que por ambos conceptos se les haga no puedan exceder de manera alguna de las diez mensualidades que están señaladas en la ley de presupuestos vigente. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondan. Cáceres y Junio 6 de 1850.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 77.

Haciendo varias prevenciones para la contestacion de los particulares que se comprenden en el estado adjunto, relativo á Pósitos.

Las órdenes de S. M. y el mejor servicio público reclaman imperiosamente el fomento y mejora de los Pósitos. Para llenar tales objetos se hace preciso:

PRIMERO.

Los Alcaldes de los pueblos donde existiere en la actualidad Pósito, contestarán con toda exactitud á los particulares contenidos en el estado adjunto, llenando para ello las casillas de dos ejemplares enteramente iguales que formarán; teniendo en cuenta que habiéndose de remitir estos estados al Gobierno de S. M., deberán ejecutarse y redactarse con la mayor limpieza y claridad.

SEGUNDO.

Los estados antedichos se remitirán á este Gobierno de provincia en el preciso término de *ocho dias*, contados desde aquel en que se reciba el Boletín oficial en el pueblo.

TERCERO.

Los Alcaldes son responsables del cumplimiento de la disposicion anterior, quedando conminados con la multa de *doscientos reales* sino se lleva á efecto en el término prefijado.

CUARTO.

Al contestar á los particulares del estado, se tendrá presente que solo deben incluirse en él contestaciones oficiales ó fundadas en datos que lo sean, y que por vía de observaciones pueden ampliarse estas contestaciones, ó darse otras que sean puramente tradicionales.

Cáceres 10 de Junio de 1850.—El Gobernador, Fernando Balboa.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Estado que demuestra el que en la actualidad tiene el Pósito del pueblo de con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 31 de Mayo de 1850.

formado

NUMERO de Pósitos, época y objeto de su institución.	CORPORACION, gremio ó persona que los fundaron.	FONDOS con que se crearon, y los que tienen en el día.	CRECES que se exigen por los préstamos que hacen y entre quienes se reparten estas.	CAPITAL que en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, bienes, por arrendados ó administrados ó por censo poseen actualmente.	CREDITOS que tienen á favor y en contra.	CUALES son cobrables, probablemente cobrables é incobrables.	Cantidades que en dinero y especie se vendieron ó fueron estraidas durante la guerra de la independencia.	última guerra civil.	REPARACIONES hechas por dichas estracciones en virtud del real decreto de 12 de Agosto de 1846 y reales órdenes posteriores.	ADELANTOS hechos al Estado en dinero y granos, y reintegros obtenidos por dichos anticipos.

Firma del Alcalde.

Lugar de la fecha.

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 10.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Disponiendo que los Sres. Alcaldes formen y remitan á esta Administracion, luego del recibo de la presente, las dos notas arregladas á los modelos que se acompañan.

En la prevencion 6.^a de la circular de esta Administracion de 30 de Setiembre de 1849, inserta en el Boletin oficial de 6 de Octubre siguiente, se previno á los Sres. Alcaldes que al formar las matrículas industriales que han de regir en el corriente año, tuvieran presente que aunque un industrial ejerciera dentro de un mismo local, dos ó mas industrias de las comprendidas en las tarifas números 1.^o y 3.^o, deberia ser incluido solamente en el gremio donde le correspondiera pagar cuota mayor, sin que por esto dejáran de figurar sus nombres entre la clase á que perteneciera la industria porque dejara de contribuir, pero sin fijarle cuota alguna, si bien haciendo expresion á continuacion de cada nombre de que no se le señalaba esta, por ser contribuyente en otro concepto.

Pocos son los que han dado cumplimiento á esta

prevencion, por lo cual esta Administracion no puede hoy facilitar á la Direccion general de Contribuciones Directas la noticia de los individuos que se hallan en aquel caso, y que le ha reclamado en órden de 17 de Mayo próximo pasado.

En su virtud, es indispensable que luego que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, (excepto los de esta Capital, Plasencia y Trujillo), reciban el Boletin en que tenga insercion esta circular, formen y remitan á la Administracion de mi cargo, sin la menor dilacion, una nota arreglada al modelo adjunto núm. 1.^o, cuidando de observar en su formacion la mayor exactitud.

Igualmente, y para cumplir con otra prevencion que en la misma órden hace la referida superioridad, formarán por separado y remitirán con igual brevedad á esta Administracion una nota arreglada al modelo núm. 2.^o, en la que se comprendan todos los establecimientos que en cada pueblo haya de vino, aceite y puestos de venta al por menor, de los cuales no se exija la Contribucion Industrial y de Comercio por pertenecer á cosecheros.

Lo que he dispuesto tenga insercion en el Boletin oficial para su mas pronto cumplimiento, esperando no darán motivo los señores Alcaldes á nuevo recuerdo ni á que tengan que adoptarse medidas coercitivas. Cáceres 4 de Junio de 1850.—El Intendente honorario, Administrador de Contribuciones Directas, Manuel Chamarro.

MODELO NUMERO 1.^o

Subsidio Industrial y de Comercio.

Pueblo de

NOTA del número de establecimientos que en el corriente año no contribuyen al Subsidio Industrial en dicho pueblo porque sus dueños ejercen diferentes industrias dentro de un mismo edificio.

NOMBRES de los contribuyentes.	INDUSTRIAS que ejercen.	IDEM por la que están matriculados.
Don Pedro Gilis.	{ Tratante en maderas, Boticario y Fabricante de jabon blando.	{ Está comprendido en la matrícula, como tratante en madera, que es la cuota mayor.
Pedro Flores.	{ Tabernero, vendedor de aceite al por menor y zapatos.	{ Está comprendido en la matrícula, como tabernero, que es la cuota mayor.

(Por este órden se continuarán poniendo todos los contribuyentes que existan en cada pueblo y se hallen en el caso espresado).

Fecha y firma del Alcalde.

Advertencia.

Si ocurriese que en un pueblo no hubiese ninguno de los casos que se presentan, se remitirá no obstante esta nota negativa.

MODELO NUMERO 2.º

Subsidio Industrial y de Comercio.

Pueblo de

NOTA de los almacenes de vino y aceite y puestos de venta al por menor de dichos artículos, de que no se exige en este pueblo la Contribucion Industrial y de Comercio por estar establecidos de cuenta propia de cosecheros.

ESTABLECIMIENTOS.

NOMBRES DE LOS COSECHEROS.

Almacen de vino.	Don Diego Preciado.
Puesto de aceite.	Don Juan Pi.
Tienda de vino.	Don Isidro Perez.

Fecha y firma del Alcalde.

Advertencia.

Si ocurriese que en un pueblo no hubiese ninguno de los casos que se presentan, se remitirá no obstante esta nota negativa.

EDICTOS.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve dias, á *Manuel Rosa Coron y Estéban Amores Bravo*, vecinos de Ceclavin, para que dentro de él comparezcan en la Escribanía mayor de Rentas de esta provincia, á ser notificado con la sentencia dictada por la Sala primera de S. E. la Audiencia de esta capital, en la causa seguida en su contra por aprehension de contrabando y heridas causadas al carabinero Aniceto Bueno; apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 8 de Junio de 1850.—*Fernando Balboa.*—Por mandado de su señoría, *Lorenzo Mendoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de nueve dias, á *Sandalio Corsino*, vecino de Ceclavin para que dentro de él comparezca á oír una providencia de la superioridad, dictada en la causa que con otros, se le siguió en esta Subdelegacion por aprehension de géneros de ilícito comercio; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 8 de Junio de 1850.—*Fernando Balboa.*—Por mandado de su señoría, *Lorenzo Mendoza.*

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

Estravio de un caballo.

En la noche del 27 de Mayo último desapareció de la dehesa de propios de este lugar, un caballo de la pertenencia de *D. Alejandro Bejarano*, de espresada vecindad, y de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada algo mas de seis cuartas y media, pelo rojo, castrado, herrado de todos cuatro pies y con hierro de mundo en el anca derecha.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial para que si alguna persona supiere el paradero de dicho caballo, se sirva avisarlo á la Alcaldía espresada. Zarza de Granadilla 1.º de Junio de 1850.—El Alcalde, *Luis García.*

Sobre estravio de una potra.

En las inmediaciones de la villa del Zángano se estravió el dia 28 de Abril último una potra negra, de tres años, un poco paticalzada de la pata izquierda, alzada seis cuartas y media, con hierro, propia de la cabaña trashumante de *D. Manuel Crespo.*

La persona que sepa su paradero, lo noticiará á *don Raimundo de la Hera*, vecino de Badajoz, el que pagará los costos que hubiere causado.

Cáceres 12 de Junio de 1850.

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPANIA.